



Fonasa

RESOLUCION EXENTA 5D/Nº 001335

MAT.: APLICA SANCIONES A INMOBILIARIA Y
COMERCIAL CANTABRIA LTDA. R.U.T. Nº
88.776.200-7

ANTOFAGASTA, 09 SEP 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL Nº 1/2005, en el Decreto Supremo Nº 369 de 1985, del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/Nº 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/Nº 3210/2002, 1F/Nº 314/2008, 2F/Nº 0535/2010, 1K/ Nº 1027/2010, 3.3D/Nº 4236/2010 y 2H/Nº 1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

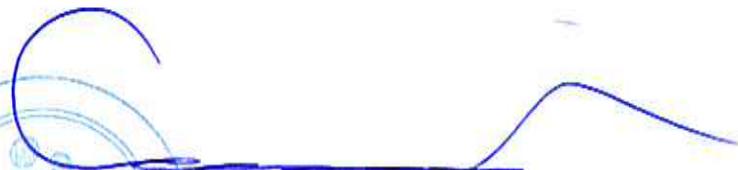
CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **Inmobiliaria y Comercial Cantabria Ltda. R.U.T. Nº 88.776.200-7**, representada por Ricardo Epprecht Saelzer, médico otorrinolaringólogo, ambos con domicilio en Maipú Nº 331, en la ciudad y comuna de Antofagasta, inscrito en el Rol de prestadores de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **29 y 30 de octubre de 2012** se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 60 asegurados, 61 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 244 prestaciones, por un monto total de \$3.905.840.-
- 4.- Que mediante **Ord. 5D /Nº 3366** de fecha 11 de diciembre de 2012 se procedió a formular cargos en virtud de obstaculización a la fiscalización, ausencia de informes en un 100% (244) y falta de actualización de planta de profesionales (1 tecnólogo médico), hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letra c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud.
- 5.- Que la notificación del cargo indicado en el número precedente se realizó mediante Chilexpress, recepcionado por dicha oficina postal con fecha de 12 de diciembre de 2012, respecto al cual el prestador no presenta descargos.
- 6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 26 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estima que los cargos se encuentran debidamente acreditados en visita inspectiva por lo que se mantienen íntegramente y se determina sugerir al Director Zonal la aplicación de sanción de **amonestación** tanto para el cargo obstaculización a la labor fiscalizadora como para el cargo de falta de actualización de planta profesional y sanciones de **amonestación y multa de 20 U.F.** para el cargo de ausencia de registro de informes.

RESUELVO:

1. Téngase por configurada infracciones señaladas en el **Ord. 5D /Nº 3366** de fecha 11 de diciembre de 2012 de este Servicio por parte de **Inmobiliaria y Comercial Cantabria Ltda.**, representada por **Ricardo Epprecht Saelzer**, ambos ya individualizados.
2. Aplíquese al prestador **Inmobiliaria y Comercial Cantabria Ltda.** las sanciones de **Amonestación y Multa de 20 U.F.**, por las infracciones de obstaculización de la labor fiscalizadora, ausencia de informes en un 100% y falta de actualización de planta de profesionales.
3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
4. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

**Anótese, Comuníquese y Archívese.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"**



**WILSON PIZARRO MARCHANT
DIRECTOR ZONAL NORTE
FONDO NACIONAL DE SALUD**

JVV/MCE/SEZ/sez
DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º letra g) Ley Nº 20.285/2008 /